



ESTATUTOS REFORMADOS DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR

CAPITULO I

CONSTITUCION Y FINES

Art. 1. Se constituye con domicilio en la ciudad de Quito, y por tiempo indefinido, la Asociación de Trabajadores de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (ATPUCE), en la cual participan por libre ingreso los empleados administrativos, los docentes, a tiempo completo o medio tiempo, y los trabajadores de servicios varios de dicha Universidad.

La asociación se regirá por los presentes Estatutos.

Art. 2. Son fines de la Asociación:

- a) fomentar el espíritu de solidaridad y compañerismo entre los socios, para procurar el progreso de la Universidad y el mejoramiento económico, social, deportivo y cultural de los socios;
- b) procurar la creación de cursos de formación y perfeccionamiento profesional;
- c) organizar cooperativas y servicios de asistencia social;
- d) Establecer y fomentar relaciones con entidades similares con fines exclusivos de atención y servicio a los socios y de adelanto de la Universidad, y
- e) velar por la defensa y estabilidad en el trabajo de sus asociados.

Art. 3. La Asociación de Trabajadores de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador no podrá intervenir en ningún acto político o de coacción religiosa.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 4. Los socios pueden ser activos y honorarios.

Son socios activos los trabajadores de la PUCE que han suscrito el acta constitutiva de la Asociación, y los que habiendo manifestado por escrito su voluntad de pertenecer a ella fueren debidamente aceptados.

Son socios honorarios los que reciben esta distinción por resolución de la Asamblea.

Art. 5. Son derechos de los socios activos:

- a) elegir y ser elegidos para miembros de la directiva, así como tener voz y voto en la Asamblea General;
- b) demandar ante los organismos directivos el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias, y
- c) gozar de los servicios y más beneficios que mantenga la Asociación a favor de los socios, y los previstos en los presentes Estatutos.

Art. 6. Son obligaciones de los socios activos:

- a) cumplir las disposiciones estatutarias, reglamentarias y las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, y
- b) pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que legalmente se establecieren.

Art. 7. El socio que siendo miembro del Directorio de la Asociación dejare de ser trabajador de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, podrá continuar formando parte del Directorio hasta la terminación del período para el que fue elegido.

Art. 8. Los socios jubilados de la Universidad podrán continuar como afiliados a la organización, siempre que expresaren tal voluntad.

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS DE LA ASOCIACION

Art. 9. Son organismos directivos de la Asociación: la Asamblea General y el Directorio.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10. La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación y se constituye al menos con la mitad más uno de los socios, cuando se trata de la primera convocatoria, la que deberá hacerse por escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación por los menos, indicando el objeto de la misma. En caso de falta de quórum podrá constituirse la Asamblea General, luego de una hora, cualquiera sea el número de asociados presentes.

a) siempre que este particular conste en la convocatoria.

Art. 11. La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria una vez cada semestre; extraordinariamente, cuando convoque a ella el Presidente, el Directorio o a petición de por lo menos la tercera parte de los socios activos.

Art. 12. Son atribuciones de la Asamblea General:

a) posesionar a los miembros del Directorio elegidos conforme al Capítulo V de estos Estatutos;

b) aplicar las sanciones determinadas en los presentes Estatutos;

c) reformar los Estatutos, previa discusión en dos sesiones realizadas en días distintos, y luego de reformados someterlos a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos;

d) conocer los informes anuales que, sobre la marcha de la Asociación, presenten el Directorio y otros responsables de los diferentes servicios;

e) considerar la renuncia del Presidente de la Asociación;

f) modificar la cuota mensual ordinaria establecida en el Art. 20, literal d) de estos Estatutos;

g) ordenar la liquidación de cualquiera de los servicios que se crearen para los asociados, y

h) resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación. Esta resolución solo podrá tomarse si votan por ella el 75% de los socios activos, por lo menos.

Art. 13. En la Asamblea General extraordinaria no se tratará sino de los asuntos para los que fuere convocada.

DEL DIRECTORIO

Art. 14. El Directorio estará constituido por los siguientes miembros:

un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales Principales. Los Vocales Principales tendrán sus respectivos suplentes.

Art. 15. En caso de ausencia o falta del Presidente, le reemplazará el Vicepresidente, y a éste uno de los Vocales, según el orden en que fueron elegidos. Los vocales designados por el directorio, por mayoría absoluta de votos, reemplazarán al Secretario y al Tesorero, cuando fuere necesario.

Art. 16. Para ser elegido miembro del Directorio se necesita haber pertenecido a la Asociación como socio en actividad por lo menos el año inmediato anterior a la elección.

Art. 17. Los miembros del Directorio durarán en sus funciones dos años, y podrán ser reelegidos para las mismas funciones hasta por período más. Ningún socio podrá formar parte del Directorio por más de cuatro años consecutivos.

Art. 18. El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes, Sesionará extraordinariamente si el Presidente así lo dispone, o si lo piden por escrito al menos cuatro de sus miembros.

Art. 19. Para las sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de al menos la mitad más de uno de sus miembros.

Art 20. Son obligaciones del Directorio:

- a) formular los reglamentos internos de la Asociación para que sean considerados por la Asamblea General, y elaborar los manuales de procedimiento;
- b) cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos y las resoluciones que emanaren de la Asamblea General o del mismo Directorio;
- c) presentar cada año a la Asamblea General un informe de labores;
- d) fijar las cuotas ordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Trabajo, en la primera sesión de enero, y las extraordinarias que se estimaren

necesarias, cuidando de que estas últimas se inviertan en los fines para las que fueren solicitadas. La recaudación se la efectuará a través de la Universidad, por medio de descuentos que deberán constar en los respectivos roles de pago;

e) nombrar las personas encargadas de cada uno de los servicios que se crearen en la Asociación, y renovarlas cuando estime conveniente;

f) orientar y dirigir las actividades de la Asociación, procurando por todos los medios el logro de sus fines;

g) supervigilar el movimiento económico de la Tesorería y autorizar los gastos de acuerdo al reglamento Interno de la Asociación;

h) aplicar las sanciones que contempla el Reglamento Interno;

i) conocer las solicitudes de ingreso o las renunciaciones de los socios y las renunciaciones y remociones de los miembros del Directorio, a excepción de la del Presidente, y

j) designar de entre sus miembros a los representantes a los organismos colegiados de la PUCE.

Art. 21. Los integrantes del Directorio podrán ser removidos de su cargo por las siguientes causas:

a) no asistir a tres sesiones seguidas del organismo, sin causa justificada;

b) no cumplir habitualmente las comisiones dadas por el Directorio, y

c) otras causas graves debidamente comprobadas.

Art. 22. La destitución, a la que hace referencia el artículo anterior, será acordada por la mayoría de dos tercios del Directorio, en una sesión reunida en pleno, previa la defensa del acusado.

Art. 23. El Presidente es el representante legal de la Asociación.

Art. 24. Corresponde al Presidente:

a) cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones que emanaren de la Asamblea y del Directorio;

b) convocar a sesiones de la Asamblea General y del Directorio y presidirlas;

c) llevar a conocimiento del Directorio la correspondencia oficial de la Asociación y autorizar su despacho, suscribir las actas de las sesiones de la Asamblea y del Directorio;

d) tramitar inmediatamente los beneficios sociales a favor de los socios;

- e) vigilar que el trabajo de Secretaría se encuentre al día: documentos, libros, actas, contabilidad y archivo, y
- f) responder, solidariamente con el Tesorero, por el manejo de los fondos de la Asociación.

Art. 25. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) subrogar al Presidente en sus funciones cuando éste faltare, y
- b) las que le señalare el Reglamento Interno.

En caso de ausencia ocasional, subrogará al Vicepresidente el primer vocal.

Art. 26. Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) tener al día todo lo que se relaciona con documentos, libros, actas y organización del archivo técnico de la Asociación, y
- b) tramitar la correspondencia de la misma.

Art. 27. Es deber y atribución del Tesorero administrar correctamente los fondos de la Asociación, según las disposiciones emanadas de la Asamblea y del Directorio.

Art. 28. Los Vocales secundarán al Presidente en todo lo que se relaciona con las obligaciones del Directorio, y en especial en el cumplimiento de las comisiones para las cuales fueren nombrados por la Asamblea o el Directorio.

CAPITULO IV

DE LO ECONOMICO

Art. 29. Son bienes de la Asociación de Trabajadores de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador:

- a) las cuotas ordinarias y los aportes para asistencia social de los socios activos;
- b) las donaciones, subvenciones, erogaciones voluntarias, etc. que se le hicieren;
- c) el producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realizaren, y
- d) otros bienes que le correspondieren por cualquier otro concepto.

Art. 30. En el primer trimestre de cada año el Directorio aprobará, en dos sesiones realizadas en días diferentes, el presupuesto de la Asociación.

Art. 31. Los fondos de la Asociación, que se llevarán en una cuenta bancaria especial, se utilizarán para sufragar los gastos que demandare su correcto y normal funcionamiento. Del manejo de estos fondos serán responsables el Presidente y el Tesorero de la Asociación.

Art. 32. La enajenación y compra de bienes muebles o inmuebles cuyo valor sea mayor al 15% del presupuesto anual de la Asociación se efectuarán previa aprobación de la Asamblea General.

Art. 33. En el Reglamento Interno constarán las facultades, límites de endeudamiento y de autorización de egresos, y en general todas las disposiciones necesarias para la correcta gestión económica.

Art. 34. Para poder entrar al desempeño del cargo, el Tesorero rendirá caución suficiente a juicio del Directorio. Si no la rindiere dentro de los quince días de nombrado, caducará el nombramiento, y el Directorio procederá a nombrar nuevo Tesorero, de conformidad con el Art. 15 de estos Estatutos.

Art. 35. La caución rendida por el Tesorero no podrá ser levantada sino por orden del Directorio.

Art. 36. Anualmente, en el mes de diciembre, se liquidarán las cuentas de las operaciones efectuadas en cada uno de los servicios. El beneficio neto se destinará al incremento de los fondos de servicios sociales.

CAPITULO V

DE LAS ELECCIONES

Art. 37. La elección del Directorio se realizará cada dos años mediante votación universal y secreta, conforme al Reglamento de Elecciones.

CAPITULO VI

DE LOS ESTIMULOS Y SANCIONES

Art. 38. La Asociación estimulará la labor destacada de sus socios conforme lo determine el Reglamento Interno.

Art. 39. Con el fin de salvaguardar la disciplina y la armonía entre los socios se establecen las siguientes sanciones:

- a) amonestación verbal;
- b) amonestación escrita;
- c) suspensión en el goce de los derechos, y
- d) expulsión.

Art. 40. Es causa de amonestación verbal cualquier infracción de las obligaciones para con la Asociación. En caso de reincidencia, la amonestación se la hará por escrito.

Art. 41. La suspensión consiste en la pérdida temporal de los derechos, beneficios y prerrogativas del socio. Esta suspensión no exime al socio del cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 42. Son causas para la suspensión:

- a) la mora en el pago de hasta cuatro cuotas, sean éstas ordinarias o extraordinarias;
- b) la no satisfacción de una contribución especial que fije la Asociación, y
- c) el incurrir en falta grave, a juicio del Directorio.

Art. 43. La suspensión durará como máximo dos meses.

Art. 44. Son causas para que el socio sea expulsado:

- a) dolo en su admisión como socio, o en la obtención de algún beneficio, defensa o amparo de la Asociación;
- b) fraude contra los intereses de la Asociación;
- c) haber sido condenado por delito;
- d) haber comprometido a la Asociación con actos prohibidos en el Art. 3 de estos Estatutos;
- e) faltas sumamente graves, a juicio del Directorio, y
- f) continuar en mora de contribución después del período de suspensión.

Art. 45. El organismo competente para aplicar toda clase de sanciones es el Directorio. Previamente al juzgamiento, se garantiza el derecho de defensa de los asociados.

Art. 46. Los socios expulsados perderán los derechos, prerrogativas y beneficios que otorga la Asociación y no podrán exigir la devolución de las

cuotas que por cualquier concepto hubieran pagado. Solo podrán ser reincorporadas mediante solicitud al Directorio, transcurrido un mínimo de tres años, previa aceptación al menos de dos tercios del Directorio.

CAPITULO VII

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 47. La Asociación podrá disolverse por resolución de la Asamblea General tomada en dos sesiones en días distintos, con el voto de por lo menos el 75% de los socios activos que hayan actuado no menos de un año antes de esta resolución, y por disposición de la Ley.

Art. 48. En caso de disolución de la Asociación, sus bienes pasarán
_____ a la Pontificia Universidad
Católica del Ecuador, la cual los adquirirá en propiedad _____

CERTIFICO: Que los presentes Estatutos fueron leídos, discutidos y aprobados en Asambleas Generales de la Asociación de Trabajadores de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, realizadas los días 6 y 13 de enero de 1984.

SECRETARIA DE LA ASOCIACION

Al reverso de este documento al Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos registrará e inscribirá de acuerdo a sus normativas.